



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV01/ENE/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique con carácter excepcional, el Procedimiento para la entrega de Credenciales para Votar en países sin cobertura en el servicio de mensajería

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG1065/2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE).
- 2. Convenio Específico en materia del trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 17 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) firmaron el Convenio Específico en materia del trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE) por conducto de las representaciones de México en el exterior.
- 3. Inicio de la credencialización en el extranjero.** El 8 de febrero de 2016, inició la captación de trámites en los consulados de la SRE para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero solicite la CPVE.
- 4. Modificación del MOCE.** El 21 de febrero de 2020, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG61/2020, aprobó la modificación del MOCE.
- 5. Aprobación de mecanismos de entrega y confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 26 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE153/2020, las modificaciones a los mecanismos de entrega y confirmación de recepción de la CPVE.
- 6. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 10 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CNV36/SEP/2020, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la



Instituto Nacional Electoral

Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” (GTLNERE), con el objeto de dar seguimiento a las actividades registrales relacionadas con el voto extraterritorial en los Procesos Electorales Locales 2020- 2021.

7. **Extensión de funciones del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 8 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV21/JUL/2021, esta CNV aprobó mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” (GTLNERE), con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios de 2021 a 2024.
8. **Credenciales para Votar desde el Extranjero que no se pueden entregar por falta de cobertura en el servicio de mensajería.** Al 10 de enero de 2024, se cuenta en este Instituto con 21 formatos de CPVE que no pudieron ser entregados a la ciudadanía mexicana residente en países sin cobertura en el servicio de mensajería.
9. **Presentación de la propuesta al Grupo de Trabajo “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 10 de enero de 2024, en reunión extraordinaria, las y los integrantes del GTLNERE manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique, con carácter excepcional, el Procedimiento para la entrega de Credenciales para Votar en países sin cobertura en el servicio de mensajería”.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) aplique, con carácter excepcional, el Procedimiento para la entrega de Credenciales para Votar en países sin cobertura en el servicio de mensajería (Procedimiento), conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 158, párrafos 1, incisos a), b) y f), así como 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso e), f) y p); 77 y 78, párrafo 1, incisos a), b), h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de



Instituto Nacional Electoral

Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; así como, apartado 3.5 del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que



Instituto Nacional Electoral

ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1. dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen



Instituto Nacional Electoral

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

En el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, se determina que las disposiciones establecidas en esa misma ley, son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE indica que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Para este propósito, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la LGIPE, alude que el INE tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar



Instituto Nacional Electoral

el Registro Federal de Electores y asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Adicionalmente, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, instruye que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la misma ley.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constarán la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de la ciudadanía.

El artículo 130 de la LGIPE estipula que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131, párrafo 1 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

De la misma manera, el artículo 131 de la LGIPE, establece en su párrafo 2 que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En términos del artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con base en el párrafo 3 del artículo 133 de la LGIPE, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL) brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les



Instituto Nacional Electoral

permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores desde el Extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el INE a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de esta CNV, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la Lista Nominal de Electores tanto a nivel federal como local.

Con fundamento en el artículo 134, párrafo 1 de la LGIPE con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar. En este sentido, las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o Módulos de Atención Ciudadana que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

El artículo 135 de la LGIPE advierte que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de dicha Ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Aunado a lo anterior, el artículo 136, párrafo 2 de la LGIPE señala que la o el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine esta CNV para solicitar la Credencial para Votar. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En el párrafo 8 del artículo 136 de la LGIPE se estipula que las y los ciudadanos residentes en el extranjero deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar, a través de los medios que determine la DERFE con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El artículo 137, párrafo 2 de la LGIPE, establece que las Listas Nominales de Electores se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

En términos del artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones.



Instituto Nacional Electoral

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización que refiere el artículo 138 de la misma ley, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede, refiere que éstos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156 de la LGIPE, en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá, entre otros, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Por último, el artículo 334, párrafo 4 de la LGIPE establece que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPVE, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento. Además, el párrafo 5 del artículo en comento dispone que la DERFE establecerá en las embajadas y consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. Con ese objeto, el INE celebrará con la SRE los acuerdos correspondientes.

El apartado 3.5, párrafos 1, 2 y 3 del MOCE, referente a la entrega de la CPVE, señala lo siguiente:

El INE entregará la CPVE a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción o actualización en la SPECRE,¹ a través del servicio de mensajería que determine.

¹ Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.



Instituto Nacional Electoral

El INE implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción o actualización al SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud Individual.

La SRE brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto, para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen las y los ciudadanos.

Con base en los preceptos normativos enunciados, se advierte que válidamente esta CNV puede recomendar a la DERFE la aplicación, con carácter excepcional, del Procedimiento.

TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE la aplicación, con carácter excepcional, del Procedimiento.

Con la promulgación de la LGIPE, que deriva de la reforma electoral del año 2014, se modificó el procedimiento del voto para las y los mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consiste en que las y los connacionales en el exterior ya no tendrán que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la embajada o consulado del lugar donde reside.

Como resultado de esa reforma electoral, el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el MOCE, cuyo objetivo radica principalmente en garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a través de la credencialización fuera del país.

En ese sentido, en el MOCE se determinan los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización de la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la CPVE; de manera que se contribuye a consolidar a este instrumento como el medio de identificación de los connacionales en el exterior.

Luego entonces, derivado de las experiencias generadas durante la implementación del MOCE, mediante Acuerdo INE/CG61/2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación del MOCE, a fin de determinar nuevas acciones que permitirán fortalecer el procedimiento de la entrega de la CPVE.



Instituto Nacional Electoral

Sentado lo anterior, es importante destacar que el INE coordina las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la SRE, en el marco del convenio interinstitucional vigente, firmado el 17 de diciembre de 2015, con el objetivo de establecer mecanismos y bases de colaboración para que de manera permanente se realice el trámite de la CPVE por conducto de las representaciones de México en el exterior, con una vigencia indefinida.

Aunado a ello, el INE mantiene informada a esta CNV, que en el ámbito de sus atribuciones vigila que las actividades operativas se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIPE y demás normatividad aplicable.

En esa tesitura, como parte de los análisis que se han llevado de manera conjunta entre la DERFE y las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta CNV, se identificó que, a la fecha del presente acuerdo, se han reportado 21 CPVE que no han podido entregarse a la ciudadanía, debido a la falta de cobertura del servicio de mensajería en su país de residencia, siendo estas, las siguientes:

Consecutivo	Folio de Solicitud	País
1	21099825A00003	Venezuela
2	21099825A00005	Venezuela
3	23099825A00002	Venezuela
4	23099825A00003	Venezuela
5	22099825A00001	Venezuela
6	23099825A00007	Venezuela
7	23099825A00013	Venezuela
8	22207869A00005	Federación de Rusia
9	23207869A00004	Federación de Rusia
10	22207869A00006	Federación de Rusia
11	23207869A00003	Federación de Rusia
12	23024860A00270	Andorra
13	23024860A00637	Andorra
14	23024860A00738	Andorra
15	23024860A00737	Andorra
16	23024860A00802	Andorra
17	23016852A00004	Cuba
18	23016852A00003	Cuba
19	23016852A00005	Cuba



Instituto Nacional Electoral

Consecutivo	Folio de Solicitud	País
20	23016852A00001	Cuba
21	23025904A00122	Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Bajo ese orden de ideas, respecto de los países anteriormente referidos, se ha documentado que, debido a las sanciones internacionales que se les han impuesto, algunas empresas de mensajería y paquetería continúan obligadas a suspender su operación en dichos países; o bien, el proveedor del servicio de mensajería no cuenta con cobertura en los mismos.

De tal forma que, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho del voto desde el extranjero en las elecciones que se celebrarán en el presente año 2024, particularmente, derivado de factores que no son imputables a la ciudadanía, esta CNV ha explorado varias opciones de entrega de la CPVE, dentro de las cuales, la alternativa con mayor viabilidad es realizar la entrega de éstas a través del apoyo brindado por la SRE en países donde el servicio de mensajería no tiene cobertura.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 334, numeral 5 de la LGIPE, mismo que dispone que la DERFE establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. En este caso, conforme a los convenios celebrados entre el INE y la SRE, se adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

En tal virtud, para su instrumentación respectiva, a través del presente Acuerdo se recomiendan a la DERFE dos formatos para realizar el procedimiento de entrega-recepción de CPVE a la ciudadanía, con apoyo del personal consular en los países sin cobertura, cuya implementación se describe a continuación.

Formato 1 - Entrega-recepción de CPVE.

- 1) El INE entregará las CPVE a la SRE mediante el **Formato 1 - Entrega-recepción de CPVE**. La entrega se realizará con todas las medidas de seguridad establecidas en el MOCE y en los mecanismos de entrega y confirmación de recepción de la CPVE; es decir, por medio del sobre de seguridad (*segurisobre*) que contendrá la CPVE y que únicamente podrá abrirse por la persona titular de la misma.
- 2) La SRE recibe los *segurisobres* con las CPVE y los distribuirá a los Consulados y/o Embajadas de Venezuela, Cuba, Rusia, Andorra y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, a efecto de realizar la entrega a su titular.



Instituto Nacional Electoral

- 3) El INE contactará a la ciudadanía para informarle que su CPVE será entregada en el Consulado o Embajada correspondiente, indicando el periodo en que estará disponible.

En este tenor, el INE entregará las credenciales dentro del *segurisobre*, garantizando que sólo podrá ser abierto por la persona titular de la CPVE.

Formato 2 – Comprobante de entrega de CPVE.

- 1) Cuando la ciudadanía acuda al Consulado o Embajada, el personal de la SRE hará uso del **Formato 2 - Comprobante de entrega de CPVE** para recabar el nombre, firma y demás datos para documentar la entrega de la credencial a su titular.
- 2) La SRE devolverá al INE el Formato 2 como documento de acuse de la entrega de la CPVE a su titular.
- 3) Debido a que se contará con la firma autógrafa de la persona ciudadana titular de la CPVE en dicho formato, el documento cumplirá las funciones de confirmación de recepción de la credencial.

Es importante señalar que los formatos descritos se localizan de manera anexa al presente Acuerdo, y forman parte integral del mismo.

Por las consideraciones expuestas, se estima oportuno que esta CNV recomiende a la DERFE la aplicación, con carácter excepcional, del Procedimiento, de conformidad con el presente Considerando, así como con los **Anexos**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Respecto de las CPVE que no fueren entregadas, la DERFE determinará a la brevedad posible, el periodo en que estarán disponibles en las embajadas y consulados respectivos, así como el procedimiento y plazos para su resguardo, con el conocimiento y, en su caso, opinión de esta CNV.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique, con carácter excepcional, el Procedimiento para la entrega de Credenciales para Votar en países sin cobertura en el servicio de mensajería, de conformidad con el Considerando Tercero, así como con los **Anexos**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que para el caso de las credenciales para votar que no fueron entregadas, determine a la brevedad posible, el periodo en que estarán disponibles en las embajadas y consulados respectivos, así como el procedimiento y plazos para su resguardo, con el conocimiento y, en su caso, opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará un informe a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores sobre la implementación del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de enero de 2024.

